

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 547 DEL 06 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor MAURICIO ALONSO BENJUMEA LOAIZA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.530.907, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1251 del 10 de junio de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR permiso para cerramiento de lote urbano (Propiedad Privada), ubicado en el Barrio Baracoa Callejón Popayán en el Municipio de Magangué, Bolívar, con ocasión de las presuntas afectaciones ambientales que a continuación se anuncian.

Que mediante Auto No. 604 del 22 de Junio de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 1767 -2022 del 14 de julio de 2022.

Que mediante correo electrónico del 01 de noviembre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Informe Técnico de julio 06 de 2023, el cual establece:

ANTECEDENTES.

Que mediante SG INT N°1292 de 30 de mayo 2023, Secretaria General remite a Subdirección de Gestión Ambiental Auto N°604 de 22 de junio de 2022.

Que mediante Auto N°604 de 22 de junio de 2022, se dispone a realizar una visita ocular para verificar las condiciones de un lote urbano de propiedad privada, ubicado en el barrio Baracoa, Callejón Popayán en el Municipio de Magangué – Bolívar. Con ocasión de las presuntas afectaciones ambientales que a continuación se anuncian:

Así mismo manifiestan los quejosos "Los fines por los cuales presento esta solicitud son los siguientes:

Erradicar los malos olores en dicho sector, ya que han convertido este lote en un tiradero de basuras y desechos tóxicos, mismos que en transcurso de su descomposición propagan la reproducción de mosquitos transmisores de dengue y en otras enfermedades de la zona. (...)

DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 30 de junio de 2023, nos trasladamos hasta el sitio de la queja y fuimos atendidos por el señor MAURICIO ALONSO BENJUMEA LOAIZA, quien es el propietario del lote urbano cuyas coordenadas son: N 9°13'58.1268" y W 74°44'43.8972".

El nos muestra una documentación que lo acredita como dueño del lote con la Escritura Publica No. 195 de la Notaría Única del Circulo de San Pedro Sucre y Matricula Inmobiliaria No. 064-6225 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Magangué Bolívar, y nos manifiesta que en la actualidad tiene una problemática con la comunidad, ya que algunas personas declaran ser los dueños de este, para lo cual ellos muestran unos documentos sobre posesión del terreno, que fueron suministrados por el personero municipal de Magangué. Del mismo modo, indico ser quien realiza la limpieza del lote con frecuencia y es quien realiza los pagos de

catastro. Así mismo expresa que se encuentra incurso en un proceso jurídico en los juzgados del Municipio de Magangué Bolívar.

En la inspección realizada por el equipo técnico de Gestión Ambiental, se evidencia un lote el cual se encuentra con poca presencia de residuos sólidos, dos lados del lote delimitan con paredes de predios vecinos y el resto se encuentra con cerramiento de alambre de púas.

UBUCACIÓN



N 9°13'58.1268" y W 74°44'43.8972".

REGISTRO FOTOGRAFICO DEL LOTE



CONCEPTUALIZACIÓN TECNICA

- Que la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento al Artículo Primero del Auto No. 604 del 22 de junio de 2022.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

- Que en la visita técnica realizada no se evidencio acumulación de residuos sólidos ni tampoco olores ofensivos o desechos tóxicos que perturbaran la tranquilidad del sector, en el barrio Baracoa del Municipio de Magangué, donde se ubica el lote en cuestión, según lo manifestado en la solicitud con radicado CSB No.1251 de fecha 10 de junio de 2022.
- Que en la inspección realizada se evidencia que el lote ubicado en el barrio Baracoa callejón Popayán del Municipio de Magangué, se encuentra totalmente desmontado y con su respectivo cerramiento de alambre de púas.
- Que al momento de la visita de inspección técnica por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, no se evidencia focos de contaminación, producto de la limpieza regular que realiza el propietario del lote, que puedan generar vectores transmisores de enfermedades.
- Que con relación a la disputa sobre la legalidad de propiedad del terreno, que se presenta entre algunos miembros de la comunidad de este sector del Barrio Baracoa y el propietario del lote en mención, teniendo en cuenta la normatividad que reglamenta este tipo de situaciones, se dará traslado a la Alcaldía Municipal de Magangué y a otras entidades que tengan competencia sobre el tema."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la solicitud presentada por el Señor MAURICIO ALONSO BENJUMEA LOAIZA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.530.907, referente al cerramiento de un lote urbano (Propiedad Privada), ubicado en el Barrio Baracoa Callejón Popayán en el Municipio de Magangué, Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR no se logró evidenciar dicha afectación Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR identificado con NIT. 800028432-2, el contenido del Informe Técnico, así como el contenido del expediente objeto del presente asunto, con el fin de emitir pronunciamiento sobre los hechos objeto del presente asunto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Señor MAURICIO ALONSO BENJUMEA LOAIZA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2022-214

Proyectó: Ilse Menco – Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil– Secretaria General CSB